Auto	302
Radicado	05266 40 03 003 2020 00287 00
Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.
Demandado (s)	FRANCISNEY GRANADA ZAPATA Y OTRAS
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiuno de octubre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83 último inciso, - 593; 384, Nral. 7 del C.G.P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda, bajo las siguientes limitaciones:

Deberá respetarse el término perentorio consagrado en el último inciso del primer artículo referido.

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables) que devengue la señora DARLIS ALEJANDRA GRAJALES GRANADA, quien labora al servicio del MUNICIPIO DE MEDELLÍN

Ofíciese al señor pagador de dicha entidad, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas

retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 593, Nral. 9 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el embargo del derecho real que le corresponda como Titular a la demandada RUBÍ DEL SOCORRO GRANADA ZAPATA, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 01N-375958, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona-Norte, Antioquia. Ofíciese en tal sentido a la referida oficina registral, con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición del bien donde conste la medida. Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá en su momento y legalmente sobre el secuestro

Medidas estas que sólo podrán hacerse efectivas una vez la parte demandante preste la correspondiente caución legal por la suma de $730.000, en donde se incluya a los terceros que resulten afectados (Art. 384, núm. 7, inciso 2º del C.G.P.).

Cuando se haya cumplido con el debido pago de tal caución, expídase los oficios respectivos a las entidades relacionadas en los numerales que anteceden, con el fin de que se practiquen las cautelas decretadas.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a320240384c202aa9a8bc636a7e708f6bf1dcb6ac039512fa962c1cf99cc4e5
Documento generado en 21/10/2020 01:45:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica